



INFORME NORMATIVO

Actualización de la Circular 1 de Operadores de Tarjetas de Pago y modificaciones al archivo C81 - Post Consulta Pública

Junio 2023

www.cmfchile.cl



Contenido

I. Introducción	2
II. Objetivo de la propuesta normativa	2
III. Diagnóstico y marco normativo vigente	
IV. Cambios normativos	
V. Evaluación de impacto	
VI. Plazo de implementación	
Anexo 1: Resultados de la consulta pública	
Anexo 2: Nuevo diccionario C81 considerando modificaciones 1 y 3	



I. INTRODUCCIÓN

El Banco Central de Chile a través del Capítulo III.J.2, sobre Operadores de Tarjetas de Pago, indica que la Comisión para el Mercado Financiero debe supervigilar las normas establecidas en el mencionado capítulo. Para lo anterior esta última deberá considerar la dictación de las instrucciones necesarias para la fiscalización, en todos aquellos aspectos relacionados con la actividad de operación de Tarjetas regulada por esta normativa, acorde con lo prescrito en el artículo 82 de la Ley Orgánica Constitucional del Instituto Emisor.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La presente normativa tiene como objetivo aumentar y perfeccionar el nivel de información sobre la actividad de los Proveedores de Servicios para Procesamiento de Pagos (PSP), incluir requerimientos de información de pertenencia a grupos económicos y otras actividades industriales de los mismos y además clarificar cómo informar algunas variables del archivo C81 "Pago a Entidades Afiliadas" y la Circular N°1 de Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago relacionadas a los requisitos de liquidez. Adicionalmente, se propone en la misma instancia introducir actualizaciones de la Circular N°1, de forma tal de concordarlos con los cambios realizados al Capitulo III.J.2 en marzo de 2021¹, particularmente en lo referido a las exigencias patrimoniales y de liquidez aplicables a los Operadores.

III. DIAGNÓSTICO Y MARCO NORMATIVO VIGENTE

El diagnóstico es que el mayor dinamismo de la actividad de los PSP que realizan pagos motiva contar con información individualizada de éstos en los archivos normativos de la CMF. Específicamente, se propone un cambio en el archivo C81, registro 2 que permitirá hacer un seguimiento mensual de superación de umbrales prudenciales de estas entidades. Por otro lado, se hace también necesario recabar más información en los listados de PSP trimestrales sobre pertenencia a grupos económicos, actividades de fusiones y adquisiciones y cambios corporativos de los PSP. El diagnóstico también indica que se debe clarificar tanto en el archivo C81 como en la Circular N°1 de Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago, la forma de convertibilidad de pagos de operaciones en moneda extranjera a local, tanto para efectos del reporte como del cálculo del requisito de liquidez. Finalmente, aprecia adecuado recabar datos de los plazos de pago al comercio tanto en días hábiles bancarios como en días corridos.

¹ El Consejo del Banco Central de Chile mediante acuerdo 2376-02-210311, de 11 de marzo de 2021, modificó algunas de las disposiciones del Capítulo III.J.2, las cuales también deben verse reflejadas en la Circular N°1 de Comisión.



IV. CAMBIOS NORMATIVOS

Se muestran a continuación los cambios a la normativa vigente:

- **Modificación 1**: Inclusión de nuevas variables de PSP y ajustes asociados en el registro 1 y 2 del archivo C81.
- **Modificación 2**: Inclusión de información de grupos empresariales, fusiones y adquisiciones y cambios corporativos de los PSP en el punto 8.7 de la Circular N°1 de Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago.
- **Modificación 3**: Aclaración de variable plazos de pagos a días hábiles bancarios en archivo C81, registro 1 y nueva variable de días corridos de pagos.
- **Modificación 4**: Instrucciones de convertibilidad de pagos en otras monedas en reporte de archivo C81 y en cálculos de liquidez Circular N°1 de Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago.
- **Modificación 5**: Actualización de fórmulas de capital y liquidez a partir de actualizaciones del Capítulo III.J.2 por parte del Banco Central de Chile.



Modificación 1: Inclusión de nueva información de PSP en archivo C81

Nuevas variables en azul:

Registro 1:

- 1. TIPO DE REGISTRO
- 2. CÓDIGO DEL EMISOR: Corresponde al código que identifica a los Emisores cuyas tarjetas son operadas. Se debe utilizar con el código con que esta Superintendencia Comisión identifica a cada entidad. Para Emisores internacionales donde no hay un emisor local complete con ceros.
- 3. TIPO DE DESTINATARIO DEL PAGO
- 4. TIPO DE TARJETA
- 5. MARCA CONTRATADA

Indique la marca de la tarjeta asociada según la Tabla 39 del Sistema de Información.

- 6. PLAZO DE PAGO DESDE EL OPERADOR AL AFILIADO
- 7. PLAZO TOTAL DE PAGO A ENTIDADES AFILIADAS
- 8. MONTO DE LOS PAGOS
- 9. NÚMERO DE PAGOS.
- 10. NÚMERO DE TRANSACCIONES

Indique el número de transacciones procesadas asociadas a los pagos informados en el campo "MONTO DE LOS PAGOS"

Registro 2:

- 1. TIPO DE REGISTRO
- 2. TIPO DE TARJETA
- 3. MARCA CONTRATADA

Indique la marca de la tarjeta asociada según la Tabla 39 del Sistema de Información

4. RUT DEL PSP

Indique el RUT del PSP que efectuó los pagos.

5. NOMBRE DEL PSP

Indique el nombre del PSP asociado al campo anterior.

- 6. MONTO DE LOS PAGOS REALIZADOS POR EL PSP
- 7. MONTO DE LOS PAGOS TOTALES DEL EMISOR U OPERADOR
- 8. NÚMERO DE TRANSACCIONES REALIZADAS POR EL PSP

Indique el número de transacciones procesadas asociadas a los pagos informados en el campo "MONTO DE LOS PAGOS REALIZADOS POR EL PSP"



Modificación 2: Nuevo requerimiento de información de grupos empresariales en el punto 8.7 de la Circular N°1 Empresas operadoras de tarjetas de pago

Se agregan las siguientes letras:

- ..."e) Identificación de los PSP que pertenezcan a un mismo grupo empresarial, conforme a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley N° 18.045. Se pide informar nombre y RUT de los PSP que tienen alguna de las relaciones descritas en el artículo mencionado y señalar la vinculación específica entre éstos. Adicionalmente, indicar desde cuándo esta relación existe (año y mes)."
- ..."f) Indicar cualquier actividad de fusión, división o adquisición entre PSP, indicando claramente el RUT de la entidad que adquiere y la adquirida o las entidades que se fusionan o dividen dependiendo el caso. Se deberá indicar la fecha de esta operación.
- ..."g) Indicar cualquier cambio de nombre o razón social de un PSP, así como actos o contratos que impliquen la cesión de sus obligaciones. Deberá señalar en el primer caso los nuevos RUT y los nuevos nombres pudiendo identificarse la entidad antes y después del cambio. Se deberá detallar adicionalmente la fecha en que materializó este cambio.



Modificación 3: Ajustes de redacción e inclusión de nuevas variables referidas al plazo de pagos en el registro 1 del archivo C81

Modificaciones y nuevas variables en azul:

Registro 1 del archivo C81

5. PLAZO DE PAGO DESDE EL OPERADOR AL AFILIADO EN DÍAS HÁBILES BANCARIOS

Identificará el plazo de los pagos realizados, expresado en días <u>hábiles bancarios</u>, contado desde la fecha en que el Emisor hubiere transferido al Operador los fondos destinados a dicho fin hasta el día que tales fondos sean efectivamente abonados por el Operador a las entidades afiliadas.

En caso de que el Operador haya definido que el pago a la entidad afiliada es independiente de las transferencias del Emisor, se deberá informar el plazo total de pago (equivalente al indicado en el campo 6 siguiente).

6. PLAZO TOTAL DE PAGO A ENTIDADES AFILIADAS EN DÍAS HÁBILES BANCARIOS

Identificará el plazo de los pagos realizados a las entidades afiliadas, expresado en días <u>hábiles bancarios</u>, desde la fecha de la operación respectiva. En el caso de las operaciones con tarjetas de crédito en cuotas otorgadas directamente por los afiliados, el plazo se considera desde el día en que el pago de éstas se hace exigible.

7. PLAZO DE PAGO DESDE EL OPERADOR AL AFILIADO EN DÍAS CORRIDOS

Identificará el plazo de los pagos realizados, expresado en días <u>corridos</u> (de 0 a 15 según corresponda), contado desde la fecha en que el Emisor hubiere transferido al Operador los fondos destinados a dicho fin, hasta el día que tales fondos sean efectivamente abonados por el Operador a las entidades afiliadas.

En caso de que el Operador haya definido que el pago a la entidad afiliada es independiente de las transferencias del Emisor, se deberá informar el plazo total de pago (equivalente al indicado en el campo 8 siguiente).

8. PLAZO TOTAL DE PAGO A ENTIDADES AFILIADAS EN DÍAS CORRIDOS

Identificará el plazo de los pagos realizados a las entidades afiliadas, expresado en días <u>corridos</u> (de 0 a 15 según corresponda), desde la fecha de la operación respectiva. En el caso de las operaciones con tarjetas de crédito en cuotas otorgadas directamente por los afiliados, el plazo se considera desde el día en que el pago de éstas se hace exigible.



Modificación 4: Aclaración de forma de convertibilidad de operaciones en moneda extranjera en registro 1 y 2 del archivo C81 y en el cuerpo de la Circular N°1 de Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago.

Modificaciones en azul:

C81 - Registro 1

MONTO DE LOS PAGOS

Indica el monto en pesos de pagos efectuados en el mes al tipo de afiliado en el plazo indicado, por las adquisiciones de bienes, pagos de servicios u otras prestaciones, incluidos los avances en efectivo y los giros de dinero de las cuentas de pago con provisión de fondos. En los pagos cursados en otra moneda, los montos se expresarán en pesos utilizando el tipo de cambio de representación contable vigente a la fecha del pago al comercio.

C81 - Registro 2

MONTO DE LOS PAGOS REALIZADOS POR EL PSP

... En los pagos cursados en otra moneda, los montos se expresarán en pesos utilizando el tipo de cambio de representación contable vigente a la fecha del pago al comercio.

MONTO DE LOS PAGOS TOTALES DEL EMISOR U OPERADOR

... En los pagos cursados en otra moneda, los montos se expresarán en pesos utilizando el tipo de cambio de representación contable vigente a la fecha del pago al comercio.

Circular N°1 de Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago

III. Características y requisitos básicos de los Operadores

Incluir al final de los puntos "1. Requisitos Patrimoniales" y "2. Reserva de liquidez", un nuevo punto 3, ajustando la numeración siguiente:

3. Convertibilidad

En los pagos cursados en otra moneda, los montos se expresarán en pesos utilizando el tipo de cambio de representación contable vigente a la fecha del pago al comercio.



Modificación 5: Actualización de fórmulas de capital y liquidez en la Circular 1 a partir de actualizaciones del Capítulo III.J.2 por parte del Banco Central de Chile.

III. Características y requisitos básicos de los Operadores

1. Requisitos Patrimoniales

De acuerdo con lo dispuesto en el citado Capítulo III.J.2 del CNFBCCH, los Operadores deben mantener en todo momento un capital pagado y reservas no inferior al monto superior entre $10.000\frac{25.000}{25.000}$ Unidades de Fomento y 20% del monto promedio diario de los pagos efectuados por el Operador medido según el monto total de pagos correspondiente a los últimos 24 meses (Montop Cm). En consecuencia, el requerimiento mínimo de capital pagado y reservas para cada Operador se determina a través del siguiente algoritmo: Dicho monto se incrementará de acuerdo al siguiente algoritmo definido por el BCCH:

Capital = MAX [10.00025.000 UF; 0,2 x Montop Cm
$$(E_{e1} + E_{e2}) + (E_{d1} + E_{d2}) + (E_{d1} + E_{d2})$$
]

Donde:

 $Monto_{p\ Cm}$: monto promedio diario de pagos efectuados por el Operador a entidades afiliadas no relacionadas, durante los últimos 24 meses, o en su defecto durante los últimos 6, 12 o 18 meses disponibles, en relación con el período en que el Operador respectivo ha mantenido actividad como tal.

El promedio antes señalado corresponde al cociente que resulta de dividir el total de pagos efectuados durante los últimos 24 meses por el número efectivo de días del período respectivo.

En todo caso, si un Operador hubiere iniciado sus actividades como tal por un período inferior a 24 meses, el promedio antes señalado se calculará semestralmente, utilizando la información correspondiente a los pagos efectuados dentro de los últimos seis, doce o dieciocho meses de funcionamiento, que estén disponibles, según sea el caso. Los periodos de referencia serán:

- Si vigencia es menor a 6 meses: el total de meses de vigencia
- Si vigencia es mayor o igual a 6 meses, pero menor a 12 meses: 6 últimos meses de vigencia
- Si vigencia es mayor o igual a 12 meses, pero menor a 18 meses: 12 últimos meses de vigencia
- Si vigencia es mayor o igual a 18 meses, pero menor a 24 meses: 18 últimos meses de vigencia
- Si vigencia es mayor o igual a 24 meses: 24 últimos meses de vigencia



Para efectos de este cálculo se deben considerar exclusivamente los pagos efectuados por el respectivo Operador, ya sea en carácter de responsable directo de los mismos ante las entidades afiliadas o, en su caso, actuando a nombre o por cuenta del Emisor conforme a lo previsto en el artículo 1572, inciso primero, del Código Civil. Se deberán excluir de este cómputo los pagos efectuados por un Operador a otro Operador que asuma responsabilidad de pago, de acuerdo con lo dispuesto en el literal iii) del numeral 3 del Título I del Capítulo III.J.2 Operación de Tarjetas de Pago del CNF del Banco Central.

- E_{c1}: Valor promedio diario de los pagos efectuados del Emisor de Tarjetas de Crédito con el mayor monto total de pagos correspondiente a los últimos 12 meses.
- E_{c2}: Valor promedio diario de los pagos efectuados del Emisor de Tarjetas de Crédito con el segundo mayor monto total de pagos correspondiente a los últimos 12 meses.
- E_{d1}: Valor promedio diario de los pagos efectuados del Emisor de Tarjetas de Débito con mayor monto total de pagos correspondiente al ejercicio a los últimos 12 meses.
- E_{d2}: Valor promedio diario de los pagos efectuados del Emisor de Tarjetas de Débito con el segundo mayor monto total de pagos correspondiente a los últimos 12 meses.
- E_{p1} : Valor promedio diario de los pagos efectuados del Emisor de Tarjetas de Pago con Provisión de Fondos con el mayor monto total de pagos correspondiente a los últimos 12 meses.
- E_{p2}: Valor promedio diario de los pagos efectuados del Emisor de Tarjetas de Pago con Provisión de Fondos con el segundo mayor monto total de pagos correspondiente a los últimos 12 meses.

Los promedios antes señalados corresponden al cociente que resulta de dividir el total de pagos efectuados durante los últimos 12 meses, para cada Emisor, por el número efectivo de días del período respectivo.

Para efectos de este cálculo y la determinación de los mayores montos totales de pagos de los distintos Emisores, se deben considerar exclusivamente los pagos efectuados por el respectivo Operador, ya sea en carácter de responsable directo de los mismos ante las entidades afiliadas o, en su caso, actuando a nombre o por cuenta del Emisor.

Los cambios en las exigencias patrimoniales que resulten de la variación de los distintos parámetros que las definen, rigen para el trimestre calendario siguiente al ejercicio respecto del cual se determinan.



El cumplimiento del requisito patrimonial se medirá considerando el total de las cuentas que deben incluirse como patrimonio en un Estado de Situación Financiera, acreditado trimestralmente mediante los estados financieros anuales e intermedios que se indican en los numerales 6.2 y 6.3 siguientes, sin perjuicio de información especial que pudiera requerir esta Comisión Superintendencia referida a otros meses.



2. Reserva de liquidez

...

La estimación de Plazo_p y Monto_p se efectuarán para el trimestre anterior al mes en el cual se está determinando. Para dichos efectos, el producto de la multiplicación de ambos promedios se computará considerando lo siguiente:

Plazo_p × Monto_p =
$$\left(\sum_{k=0}^{n} K \times \frac{M_k}{MT}\right) \times \frac{MT}{90}$$

Donde:

 K = Número de días hábiles bancarios convenidos o aplicados, desde la fecha en que el Emisor hubiere transferido al Operador los fondos destinados al pago, hasta el día que tales fondos sean efectivamente abonados por el Operador a las entidades afiliadas.

Para los pagos que fueren efectuados por el Operador a las entidades afiliadas dentro del día hábil bancario siguiente a que el Emisor hubiere transferido los fondos al primero, se computarán como realizados en un plazo de 0,25 días para fines del algoritmo señalado. Los pagos que fueren efectuados por el Operador a las entidades afiliadas dentro del mismo día hábil bancario en que el Emisor hubiere transferido los fondos al primero, se computarán como realizados en un plazo de 0,125 días.

Los pagos que fueren efectuados por el Operador dentro del día hábil bancario siguiente al abono de los fondos por parte del Emisor, se computarán como realizados en un plazo de 0,5 días. En caso que corresponda a un día no hábil bancario, se considera el día hábil bancario inmediatamente siguiente.



V. EVALUACIÓN DE IMPACTO

En relación con los costos asociados a estos cambios regulatorios, el costo principal radica en el requerimiento de la entrega adicional de información detallada de los PSP. Esta información, no obstante, ya está disponible por parte de los Operadores por cuanto el total de montos pagados asociados ya es informado en el archivo C81-Registro 2. La diferencia es que ahora se pedirá de forma desagregada, algo que anteriormente era informado como total. Otro impacto es el asociado a requerir a los Operadores información adicional sobre los PSP con los cuales opera en el reporte "Listado de Proveedores de Servicios para el Procesamiento de Pagos". Nuevamente, esta información no debiese constituir un costo por cuanto solo requiere una actualización de la información a requerir por parte de los Operadores a los PSP. En relación con las clarificaciones de convertibilidad de monedas y los ajustes en las variables de plazos de pago, los Operadores solo deberán ajustar la información reportada con estas nuevas instrucciones y agregar algunas variables puntuales asociadas al reporte.

El impacto de la incorporación de estas mejoras para la función de regulación y supervisión de la CMF será relevante. Primero, pasaremos de un esquema de monitoreo de umbrales prudenciales de los PSP trimestral, a uno mensual mediante archivos normativos. Esto generará eficiencias en la vigilancia de estas entidades, que han mostrado un gran dinamismo en los últimos años, lo cual además facilitará una respuesta más pronta por nuestro lado ante superaciones de umbrales prudenciales. Tecnológicamente esto es también una mejora sustancial, ya que al trabajar con archivos normativos tendremos métricas actualizables y automatizables que facilitarán nuestro monitoreo de los niveles de actividad de estas entidades. Segundo, la información sobre grupos empresariales permitirá cerrar una brecha relevante que mejorará aún más nuestra vigilancia de estas entidades. Adicionalmente, estamos incluyendo otras actividades como fusiones y adquisiciones, lo cual es una arista relevante de monitoreo ante un mercado cada vez más dinámico. Finalmente, respecto a las precisiones de formas de convertibilidad y de plazos de pago, el impacto para la supervisión será una mejora también relevante, ya que permitirá que éste fije reglas precisas de reporte que evitarán interpretaciones disímiles entre los supervisados. Para estos últimos, les será más fácil la generación de sus reportes, con lo que el regulador podrá entonces tener un monitoreo más preciso de los indicadores de requisitos de liquidez de estas entidades.

VI. PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN

Las modificaciones sobre la forma de reportar el archivo C81 se harán efectivas el 1 de noviembre del presente año, debiendo observarse a partir de esa fecha, los nuevos diccionarios.

La información relacionada al numeral 8.7 de la lista de PSP y los ajustes de convertibilidad de operaciones en moneda distinta a la local, tendrá vigencia inmediata desde el momento de emitidas estas modificaciones.



ANEXO 1: RESULTADOS DE LA CONSULTA PÚBLICA

En la consulta pública realizada entre el 26 de enero y el 16 de febrero se recibieron comentarios de dos entidades. Se explican a continuación tres ajustes que surgen de la revisión de estos antecedentes junto a una modificación adicional propuesta.

Tabla: Comentarios Consulta Pública

Comentario 1: fecha de con asociada a la fecha de pago al c	vertibilidad de operaciones en moneda extranjera
Detalle del comentario:	Solución:
	Se cambió en la modificación 4 la frase:
Una entidad indicó que era necesario precisar el momento	Se camble en la mountcacion 4 la trase:
de la conversión de pagos en	"En los pagos cursados en otra moneda, los montos se
moneda extranjera. En	expresarán en pesos utilizando el tipo de cambio de
particular sugirió que esta fecha	representación contable vigente a la fecha de la
fuera cuando se efectúa el pago	operación".
al comercio. Esto se debe a que	operación .
la fecha en la cual se hace	Por la frase:
efectiva la conversión es	Toria mase.
justamente en este momento, y	"En los pagos cursados en otra moneda, los montos se
no antes como la fecha de la	expresarán en pesos utilizando el tipo de cambio de
operación o transacción. Este	representación contable vigente a la fecha de la operación
cambio fue aceptado.	de pago al comercio"
cumbio fue deeptudo.	de page ai comercio
	ncepto "marca" en las variables de plazos de pago
Detalle del comentario:	Solución:
Una entidad indicó que era	Este cambio no fue aceptado para ser concordante con lo
necesario precisar que el pago	expuesto en el Capítulo III.J.2
puede ser emitido tanto por el	
emisor como por la marca. En	
particular, este último caso es el	
que aplica en tarjetas que	
operan bajo modelo de 4 partes	
(casi la totalidad del sistema).	1- 11 1- !1
requerimiento de rectificación	le los plazos de implementación y eliminación del
Detalle del comentario:	
	Solución:
Hubo un planteamiento sobre extender los plazos de	Se eliminó el párrafo:
extender los plazos de implementación dados los costos	"Las modificaciones sobre la forma de reportar el archivo
tecnológicos asociados a la	C81 se harán efectivas al tercer mes posterior al mes
generación de la nueva data.	de emisión de estos cambios. Dado lo anterior, los
Dado lo anterior se decidió	operadores tendrán dos meses para la implementación de
aumentar el plazo de 3 a 6	las soluciones tecnológicas nuevas requeridas en este
meses de implementación	archivo. Al tercer mes posterior al mes de emisión de
tecnológica y se eliminó el	estas modificaciones, el archivo C81 tendrá los
requisito de rectificación. Con	diccionarios nuevos y dejará de ser válida la estructura
esto los operadores deberían	anterior. Adicionalmente, a más tardar al quinto mes de
empezar a informar el 1 de	emitidos estos cambios se debe reportar la
noviembre con el nuevo formato.	información de los meses que completen el año
Esto implicará que el primer mes	calendario de forma retroactiva, con el nuevo
procesado con el nuevo formato	formato . De esta forma el año completo calendario 2023
será octubre de 2023 (lo que	quedará reportado con el nuevo formato."
se informará en noviembre de	
2023).	Sianda raamplaga nan
	Siendo reemplazo por
	"Las modificaciones sobre la forma de reportar el
	archivo C81 se harán efectivas el 1 de noviembre



del presente año, debiendo observarse a partir de
esa fecha, los nuevos diccionarios."

Ajustes adicionales:

De manera adicional durante este proceso de revisión de comentarios se propone modificar la Circular 1 con el siguiente cambio:

Modificación a la letra "d" del número 8.7 de la Circular de Operadores:

d) Detalle de todos los pagos efectuados por el PSP a entidades afiliadas en el trimestre inmediatamente anterior, en caso que éste preste servicios de liquidación y/0 pagoasí como la proporción (%) que estos representan del monto total de pagos efectuados por el Operador durante los últimos doce meses. Los montos deberán expresarse en pesos.

La justificación del cambio propuesto es que la información eliminada (el ratio) se puede obtener de manera interna, por lo que no es necesario solicitarla. Por otro lado, se agrega la instrucción de que se informe en pesos el monto total de pagos de PSP para consistencia en lo reportado en el archivo C81.



ANEXO 2: NUEVO DICCIONARIO C81 CONSIDERANDO MODIFICACIONES 1 Y 3

Registros que contienen el pago a entidades afiliadas:

1. Tipo de registro	9(04) 9(02)
5. Marca contratada	9(02)
6. Plazo de pago desde el operador al afiliado en días hábiles bancarios	
7. Plazo total de pago a entidades afiliadas en días hábiles bancarios	
9. Plazo total de pago a entidades afiliadas en días corridos	
10. Monto de los pagos	
11. Número de pagos	
12. Número de transacciones	9(14)
13. Filler	
Largo del registro	
Registros que contienen pagos realizados por proveedores de servicios d procesamiento de pagos:	e
procesamiento de pagos: 1. Tipo de registro	9(02)
procesamiento de pagos: 1. Tipo de registro	9(02) 9(02)
1. Tipo de registro	
1. Tipo de registro	
procesamiento de pagos: 1. Tipo de registro	
procesamiento de pagos: 1. Tipo de registro	
procesamiento de pagos: 1. Tipo de registro	
procesamiento de pagos: 1. Tipo de registro	
1. Tipo de registro	9(02)9(02)9(02)X(50)9(14)9(14)9(14)X(02)





REGULADOR Y SUPERVISOR FINANCIERO DE CHILE